

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-0099-R

LIC. CARLOS TENECELA YUQUI
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE: En el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

QUE: El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

QUE: El Art. 33 Literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*”.

QUE: El Art. 82 numeral 3) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: “*Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple";*”.

- QUE:** De conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.
- QUE:** Con esta autoridad mediante **RESOLUCIÓN No. GADMPS-A-2023-0093-R**, de fecha 05 de Octubre de 2023: resolvió: **DECLARAR DESIERTO Y SU REAPERTURA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, bajo la modalidad de **MENOR CUANTIA DE SERVICIOS No. MCS-GADMPS-2023-004**, cuyo objeto de contrato es: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”**, de conformidad con el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;”*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 3) del Reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo metodología “Cumple/No Cumple”*.
- QUE:** El Lic. Edinson Cajas Jumbo, ADMINISTRADOR DEL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS, en memorando No. EC0282-CP-GADMPS-2023, en la parte pertinente sostiene: *“Por consiguiente una vez revisado los términos de referencia existe incongruencias entre solicitar 36 pasajeros y limitar con un bus de 45 asientos, existiendo un quebrantamiento a los principios de IGUALDAD, OPORTUNIDAD, Y TRATO JUSTO, establecido en el Manual de buenas Practicas en la Contratación Pública, por ende; sugiero un alcance a la resolución anteriormente indicada en donde se indique que se remita a quien corresponda departamento de desarrollo-área requirente para su reapertura, corrija y evite este tipo de malas prácticas, retardando procesos y planificaciones siendo los más afectados los ciudadanos beneficiarios del proyecto; es potestad de la máxima autoridad en este alcance la decisión de archivar este proceso con las argumentaciones antes dicha; sin embargo esto implica iniciar un nuevo procedimiento.”*
- Que:** Con **OFICIO No. GADMPS-DDSCTSA-2023-248-O**, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Mvz. Gerardo Pesantez, DIRECTOR DE DSCTSA DEL GADMPS, sostiene: *“Con este antecedente, me permito solicitar archivo del proceso N° MCS-GADMPS-2023-004 y cancelación de la certificación presupuestaria No. 833, en razón que la Dirección de Desarrollo Social, Cultura y Seguridad Alimentaria ha considerado NO continuar con el proceso signado con el código No. MCS-GADMPS-2023-004, denominado “CONTRATACIÓN DEL*

SERVICIO DE LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, debido a que dentro del proceso se planificaron actividades para realizarlas en el mes de octubre, mismas que no podrán ser realizadas debido a que no existe un proveedor adjudicado”.

Que: Con memorando No. **GADMPS-A-2023-147-M**, de fecha **17 de octubre de 2023**, dispongo al Procurador Sindico: *“En atención al OFICIO Nro. GADMPS-ddscctsa-2023-248-O de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Mvz. Gerardo Pesantez, Director de Desarrollo SCTSA, dispongo elabore la resolución administrativa para el archivo del proceso denominado “Contratación del Servicio de Logística en la Organización de Eventos y Excursión para Espacios de Respiración con los Beneficiarios de los Proyectos MIESS del Cantón Pablo Sexto” signado con el código de proceso MCS-GADMPS-2023-004.”*

Que: Con **Acción de Personal No. 46 EMPL-SUB-2023**, de fecha 17 de octubre de 2023, la Alcaldesa subroga a mi persona Lic. Carlos Edelmiro Tenecela Yuqui, el cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, para el periodo comprendido: **desde el 18 de octubre de 2023 hasta el 20 de octubre de 2023.**

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO Y SU ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **MENOR CUANTIA DE SERVICIOS** con código de proceso **MCS-GADMPS-2023-004**, cuyo objeto de contrato es: *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LOGISTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EXCURSIÓN PARA ESPACIOS DE RESPIRO CON LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROYECTOS MIES DEL CANTÓN PABLO SEXTO”, en base al OFICIO No. GADMPS-DDSCTSA-2023-248-O*, de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Mvz. Gerardo Pesantez, DIRECTOR DE DSCTSA DEL GADMPS; sustenta en el literal b) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, *“Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;”.*

Art. 2.- Notifíquese al Mvz. Gerardo Pesantez, DIRECTOR DE DSCTSA DEL GADMPS, con el contenido de la presente resolución a su correo electrónico jonathan1994pesanez@gmail.com.

Art. 3.- Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, al 20 de octubre del año 2023.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

Lic. Carlos Tenecela Yuqui
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO SUBROGANTE

